



ORDENANZA N° 001-2021

“ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE LAS RESTRICCIONES EN LA CIRCULACIÓN VEHICULAR EN EL MARCO DE LA PANDEMIA DE COVID-19, EN EL CANTÓN PABLO SEXTO”.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia; esto es que la Constitución, además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, el numeral 1, del artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado “1 Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)”;

Que, el artículo 14 de la Constitución determina que, se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Que, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 *ibídem*, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para



garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”

Que, los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución prescribe que el sector público comprende, entre otros a: “2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;

Que, el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las contenidas y facultades que les sean atribuidas en las Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, conforme al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución en concordancia con el literal f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen entre sus competencias la planificar, regulación y controlar el tránsito y el transporte terrestre en sus respectivas jurisdicciones;

Que, el artículo 389 de la Constitución establece que: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...) 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión (...)”;

Que, el artículo 390 de la Constitución señala: Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa



de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;

Que, el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;

Que, el artículo 60, literal z) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina que, los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) solicitarán la colaboración de la policía nacional para el cumplimiento de sus funciones;

Que, de conformidad con el artículo 415 del COOTAD, los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al COVID 19 como una pandemia a nivel global; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud.

Que, el Art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.



Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 del 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución.

Que, de conformidad con la citada Resolución No. 006-CNC-2012, compete a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, cualquiera sea el modelo de gestión asignado, ejercer las facultades y atribuciones de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión, para mejorar la movilidad en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo el principio de unidad nacional.

Que, el Art. 17 de la Resolución No. 006.CNC.2012, en el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, al amparo de la regulación nacional, emitir normativa técnica local para: 1.- Regular el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial. 2. Definir el procedimiento para los operativos de control de tránsito.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción.

Que, en el segundo suplemento del Registro Oficial Nro. 31 de 7 de julio de 2017 se promulga el Código Orgánico Administrativo, el cual deroga toda la actividad administrativa del COOTAD y regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público incluidas las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, el Dictamen de Constitucionalidad Nro.5-20-EE/20, que corresponde al decreto ejecutivo No. 1126 por el cual el 14 de Agosto de 2020, la Corte Constitucional manifiesta: “ (...) todas las instituciones y Funciones del Estado, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los distintos niveles de gobierno, tienen la obligación constitucional de instituir y promover coordinada y responsablemente herramientas idóneas para que el régimen ordinario asuma la gestión de la pandemia a la luz del principio de juridicidad consagrado en el artículo 226 del Texto Supremo.”



Que, el referido Dictamen de la Corte Constitucional, en el marco del control material, acerca del período de transición a ser implementado de cara a enfrentar la pandemia por medio del régimen ordinario, dispone entre otros, las restricciones vehiculares. “Así mismo, el COE Nacional ha establecido restricciones vehiculares, primero a nivel nacional y luego en cada cantón del país, dependiendo de su semaforización y estableciendo salvo conductos que permiten circular por motivos puntuales y bajo ciertas condiciones. Sobre este aspecto, corresponde señalar que el artículo 264 numeral 6 de la Constitución establece como una atribución de los GADs municipales la regulación y control del tránsito dentro del territorio cantonal; esto, en concordancia con el artículo 55 literal f) del COOTAD. De modo que, como en el caso anterior, esta regulación puede implementarse por cada gobierno autónomo municipal o la autoridad nacional competente, según sea el caso.”

Que, el Dictamen de Constitucionalidad Nro.5-20-EE/20 manifiesta: “Consecuentemente, una vez que concluya el estado de excepción el COE Nacional no se desactivará automáticamente, sino que continuará ejerciendo sus atribuciones legales y reglamentarias; mas no las que habían sido conferidas por el Presidente de la República en los decretos de estado de excepción, sobre la delimitación de los contornos y ejecución de la suspensión de derechos y otras funciones que les corresponde a otras entidades y niveles de gobierno, según el régimen ordinario.”

Que, la Declaración de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 9 de abril de 2020, expresa que el COVID-19 y derechos humanos ante los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectiva de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales.

Que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Sentencia dentro del Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil, párrafo 89, considera que: (...) los Estados tienen el deber de regular y fiscalizar toda la asistencia de salud prestada a las personas bajo su jurisdicción, como deber especial de protección a la vida y a la integridad personal, independientemente de si la entidad que presta tales servicios es de carácter público o privado”.

Que, mediante Resolución Administrativa NRO.0034-GADMPS-2020 del 16 de marzo de 2020, el Ing. Lenin Verdugo González, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pablo Sexto, Acoge el estado de emergencia sanitaria, en consecuencia, de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud;



Que, es necesario legislar respecto de la restricción vehicular del tránsito y transporte público dentro del territorio cantonal para precautelar la vida y la salud por el contagio del COVID-19, disponiendo las medidas correspondientes, sin perjuicio de la sanción que se aplique al conductor del vehículo.

En uso de las facultades conferidas en el Artículo 264 de la Constitución de la República y artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto.

Expide:

“ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE LAS RESTRICCIONES EN LA CIRCULACIÓN VEHICULAR EN EL MARCO DE LA PANDEMIA DE COVID-19, EN EL CANTÓN PABLO SEXTO”.

CAPÍTULO I

Objeto y Ámbito de Aplicación

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular, dentro del ámbito de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, e implementar las restricciones a la circulación vehicular en el marco de la pandemia de COVID-19 en el territorio cantonal y en acatamiento de los lineamientos otorgados por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza rigen para los habitantes del cantón Pablo Sexto, residentes o transeúntes, así como para las instituciones públicas y privadas con domicilio dentro de su circunscripción territorial; quienes están obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II

Restricción Vehicular

Artículo 3.- Medidas de restricción para vehículos de transporte particular, público, comercial y por cuenta propia. - Para la circulación de vehículos de transporte particular, público, comercial y por cuenta propia dentro de la circunscripción territorial del cantón Pablo Sexto se acatará las disposiciones y resoluciones emitidas por el COE Nacional y/o Cantonal.



CAPÍTULO III PROTOCOLO MÍNIMO DE BIO-SEGURIDAD

Artículo 4.- Protocolo de bio-seguridad para transporte público, comercial y por cuenta propia. Los buses de transporte público interprovincial e intraprovincial; el servicio de transporte escolar e institucional, taxis, carga pesada, carga liviana, mixta y turística, observarán lo siguiente:

- a. Uso obligatorio del kit de bioseguridad: Mascarilla y alcohol-gel al 70%.
- b. Circularán con el setenta por ciento de la capacidad de asientos que tiene la unidad de transporte y se asegurará que los pasajeros respeten el distanciamiento recomendado por el COE Nacional para lo cual únicamente podrán ocupar los asientos y espacios habilitados y se observará el uso obligatorio de mascarilla.
- c. Deberán colocar una mampara transparente en la cabina del conductor aislándola de los usuarios.
- d. Tendrán la obligación de desinfectar y limpiar sus unidades al iniciar y culminar cada viaje de servicio.
- e. Se prohíbe transportar personas de pie dentro de las unidades.
- f. Se prohíbe ingerir alimentos, beber, fumar o escupir dentro de la unidad de transporte.
- g. No permitirán el ingreso de personas que realicen ventas ambulantes de cualquier tipo.
- h. Queda prohibido el uso del sistema de transporte público a las personas que presenten síntomas respiratorios, fatiga, secreciones nasales, fiebre de difícil control y malestar general.
- i. El servicio de taxis se prestará exclusivamente en el área del territorio ecuatoriano, establecido en el permiso de operación respectivo; y, fletado ocasionalmente a cualquier parte del país.

Artículo 5.- De la parada de buses. - Los buses de transporte público interprovincial e intraprovincial, realizarán el embarque y desembarque de pasajeros, única y exclusivamente en la parada ubicada en la calle Isidoro Formaggio entre Cuerpo de Paz y Lorenzo Guill. (Instalaciones del Mercado Municipal. ANEXO 1).



Artículo 6.- Del despacho y recepción de encomiendas. - Los buses de las diferentes cooperativas de transporte público. Podrán estacionar sus unidades fuera de la parada establecida en el art. 5, únicamente y exclusivamente para el despacho y recepción de encomiendas, frente a las oficinas que tengan para el efecto, y no podrán permanecer estacionados por más de 10 minutos.

Artículo 7.- Del estacionamiento de buses. - Los buses de transporte público, en sus diferentes modalidades que no estén cubriendo ninguna ruta o frecuencia deberán estacionar sus unidades en el espacio ubicado junto a la parada establecida en el artículo 5, o a su vez deberán garantizar sus estacionamientos en garajes de carácter privado.

CAPÍTULO IV CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 8.- Incumplimiento de los protocolos mínimos de bioseguridad para transporte público y comercial. - Quienes incumplan con los protocolos mínimos de bioseguridad para transporte público y comercial determinados en el artículo 4 de esta ordenanza, serán sancionados con una multa equivalente con el 5% de SBU y en caso de reincidencia, con el 10% de un Salario básico Unificado (SBU).

Artículo 9.- Incumplimiento de uso de la parada y estacionamiento. - Por el incumplimiento de lo establecido en los artículos: 5, 6 y 7 de la presente ordenanza serán sancionadas las operadoras a la que pertenezca el socio, accionista o conductor responsable del vehículo desde el cual se causó la infracción, con una sanción económica consistente en el 10% de un Salario Básico Unificado (SBU); y en caso de reincidencia la multa será del 15% de un Salario Básico Unificado (SBU).

El proceso de sanción a las operadoras se iniciará mediante reporte del Comisario del GAD Municipal del cantón Pablo Sexto, de conformidad con los operativos y controles realizados.

En la notificación a la operadora se determinará con precisión el hecho causado, la persona presuntamente responsable del hecho, las placas y número del disco del vehículo y la operadora a la que pertenece, así como la norma que tipifica la infracción y la sanción impuesta.

Artículo 10.- De las notificaciones e impugnaciones. - Todas las infracciones determinadas en esta ordenanza se consideran flagrantes. La notificación se hará en el mismo acto, las reclamaciones o impugnaciones, podrán hacerse dentro del término de tres días, ante la Comisaria Municipal del cantón Pablo Sexto, adjuntando las pruebas de descargo de las que se creyere asistido, señalando



domicilio y correo electrónico para recibir notificaciones. Vencido este término no se aceptará reclamo alguno.

Las impugnaciones serán analizadas por una comisión integrada por el asesor Jurídico, Director financiero y Jefe de la Unidad de Tránsito. La comisión deberá tramitar y resolver el reclamo del usuario, en el término de tres días contados desde su recepción. De ser favorable el reclamo se informará a la Dirección Financiera para que se proceda con la baja del título, de conformidad con la resolución emitida.

Artículo 11.- Del Control. - Corresponde a la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial ejercer los operativos de verificación en el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, para lo cual se coordinarán acciones, con la Comisaría y Policía Municipal y los diferentes niveles de gobierno nacional competentes.

Artículo 12.- De la Potestad Sancionadora. - El ejercicio de la potestad sancionadora de las disposiciones de la presente Ordenanza se llevará a cabo por la Comisaría Municipal y, para su ejecución contará con el auxilio de la Fuerza Pública.

Artículo 13.- Del pago de multas. - Las multas impuestas serán canceladas en la tesorería de la municipalidad, o en la cuenta bancaria que la entidad competente designe para el efecto. El infractor, tendrá el término de treinta (30) días contados a partir de su notificación para cancelar la multa, una vez vencido el mismo, se procederá según ordenanza de coactivas.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medias de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en relación con la pandemia del COVID-19.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el dominio web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los 19 días del mes de enero de 2021.



Mg. Lenin Verdugo González
ALCALDE DE PABLO SEXTO

Abg. Esthela Alejandría Peláez
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PABLO SEXTO.- Que la **ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE LAS RESTRICCIONES EN LA CIRCULACIÓN VEHICULAR EN EL MARCO DE LA PANDEMIA DE COVID-19, EN EL CANTÓN PABLO SEXTO**, fue conocida, discutida y aprobada en dos sesiones ordinarias realizadas en los días 14 de diciembre de 2020 y 19 de enero de 2021; y con fundamento en lo que manda el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, se remite por esta Secretaría una vez aprobada esta ordenanza para que el señor Alcalde la sancione u observe. **LO CERTIFICO.-**

Pablo Sexto, 19 de enero de 2021

Abg. Esthela Alejandría Peláez



SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PABLO SEXTO.- Pablo Sexto, a los 19 de enero de 2021, a las 11H00, recibido la **ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE LAS RESTRICCIONES EN LA CIRCULACIÓN VEHICULAR EN EL MARCO DE LA PANDEMIA DE COVID-19, EN EL CANTÓN PABLO SEXTO**, una vez revisado la misma, expresamente sanciono la **ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE LAS RESTRICCIONES EN LA CIRCULACIÓN VEHICULAR EN EL MARCO DE LA PANDEMIA DE COVID-19, EN EL CANTÓN PABLO SEXTO**, para su puesta en vigencia y aplicación, en la ciudad y Cantón pablo Sexto, en la fecha y hora señalada.

Mg. Lenin Verdugo González

ALCALDE DE PABLO SEXTO





SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PABLO SEXTO.- Sancionó y firmó la ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE LAS RESTRICCIONES EN LA CIRCULACIÓN VEHICULAR EN EL MARCO DE LA PANDEMIA DE COVID-19, EN EL CANTÓN PABLO SEXTO, el señor Magister Wilmer Lenin Verdugo González, Alcalde del Gobierno Municipal del cantón Pablo Sexto, a los 19 de enero de 2021.

Ab. Esthela Alejandria Peláez

SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

